



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**ITAGÜÍ**

Dos de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0122  
RADICADO N° 2021-00273-00

Mediante auto del 19 de enero de 2022, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de *BANCOLOMBIA S.A.*, y en contra del señor *URIEL ALEISON ZULUAGA LÓPEZ*, y la sociedad *AGROGENÉTICA SOLANUM S.A.S.*, por el capital y los intereses allí determinados.

La notificación a los demandados se surtió tal como lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a los correos *gerencia@olamco.co* y *aleisonzuluaga@hotmail.com*; sin embargo, dentro del término legal, guardaron silencio.

**CONSIDERACIONES:**

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso:

*“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Así las cosas y dado que no hay excepciones que resolver, se ordenará seguir adelante con la ejecución; así mismo, las partes deberán presentar la liquidación del crédito y se condenará en costas, a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Oralidad de Itagüí,

**RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y, con los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, se pague al ejecutante el valor de lo adeudado.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 ibidem y **artículo 9, parágrafo del Decreto 806 de 2020**.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias y trabajos en derechos se fija la suma de \$92.000.000.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ec46b9c5b329302936fb3193dc255b7a187fddf64898a1a498c33f0ba7f644**  
Documento generado en 02/03/2022 04:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>